

411

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO -EFEC. GARAN. REAL- No. 2021 - 00489

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO : JUAN CARLOS POVEDA GONZÁLEZ

Tener en cuenta que el ejecutado se notificó de manera personal del mandamiento de pago el 08 de marzo de 2022 -fl.33-, sin que dentro del término concedido hiciera pronunciamiento alguno, pues los medios de defensa esgrimidos los allegó el 25 de marzo del año que avanza, estando ya fuera de término.

Así las cosas, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada **ELSA GONZÁLEZ PINILLA**, en representación del ejecutado en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el demandado, señor **JUAN CARLOS POVEDA GONZÁLEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

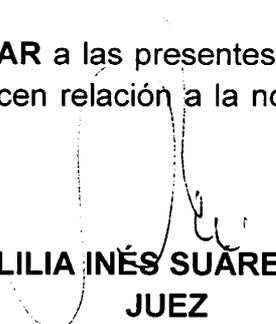
TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000). Por Secretaría elabórese la misma.

SÉPTIMO: AGREGAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por la actora y que hacen relación a la notificación del 291 del Código General del Proceso. -fls. 34 y 35-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ